

**SECRETARIA.** Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:** Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **AGUSTIN MATOREL IBAÑEZ C.C. 73.104.564. Rad. N° 2020-00133.**

Como la anterior demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por la ley, y con ella se presentó documentos que prestan mérito ejecutivo (PAGARE), ya que en ellos hay una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ejecutante, por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos especiales 709 y concordantes del C. de Co., se emitirá la orden de apremio en la forma indicada más adelante.

Frente a la solicitud de medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 143-2805 de la ORIP de Cereté, esta Agencia Judicial se abstendrá de decretarla hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96.

Así mismo, y frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe al despacho si tiene en su poder los títulos valores, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-Aplicación Sistema Procesal Oral;

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A** Contra **AGUSTIN MATOREL IBAÑEZ** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 6810090131**

- Por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 64/100 MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$300.862.447,64)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. 6810090131, más los intereses por mora causados desde el día 27 de enero de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Que se condene en costas a la parte demandada.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el

término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: DECRETAR** la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N N° 143-2805 de la ORIP de Cereté, para la efectividad de la Acción Personal, cuya titular es AGUSTIN MATOREL IBAÑEZ C.C. 73.104.564. Ofíciase.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaria de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado AGUSTIN MATOREL IBAÑEZ, identificado con C.C. 73.104.564, en las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR S.A. Límite del embargo en la suma de \$451.293.670. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

**SEXTO:** frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que en un término de cinco (5) días informe a la Judicatura si los tiene en su poder, con la única finalidad que en caso que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone

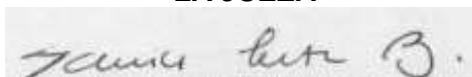
**SEPTIMO: TENER** a la Dra. LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO como apoderada judicial del ejecutante BANCOLOMBIA S.A, representado legalmente por GONZALO MARIO VASQUEZ ALFARO, en los términos del poder conferido.

**OCTAVO: OFÍCIESE** a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley

**NOVENO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1c210de8a4520d676f0dc643864519f035becaf80ccceda49ad5f8d9382035**

Documento generado en 05/10/2020 06:40:50 a.m.